

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de octubre de 1995 (BOJA del 28 de octubre) regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnologías agrarias.

En la Disposición Final primera de esta norma, se faculta al Director General de Información y Gestión de Ayudas para que dicte las normas e instrucciones y adopte las decisiones necesarias para la ejecución de la misma.

La ejecución de este programa de ayudas en el ejercicio presupuestario vigente, requiere establecer la oportuna convocatoria de solicitud de las mismas, por lo que, en virtud a las facultades concedidas:

RESUELVO

Primero. Las solicitudes de las ayudas establecidas en la Orden de 23 de octubre de 1995 (BOJA del 28 de octubre de 1995), correspondientes al ejercicio presupuestario de 1996, para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencias de tecnologías agrarias, por Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía, habrán de presentarse dentro del plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Segundo. Las solicitudes, a las que se acompañará la documentación detallada en el art. 5.º de la Orden arriba citada, se presentarán mediante instancia, dirigida al Director General de Información y Gestión de Ayudas, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca (c/ Juan de Lara Nieto, s/n, 41007 Sevilla) o por cualquiera de los medios y ante los registros que se especifican en el art. 38 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de febrero de 1996.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de febrero de 1996, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Salud, por la que se establecen las condiciones de recogida y transformación de determinados moluscos bivalvos con niveles de toxina paralizante superiores a los fijados para el consumo humano directo. (BOJA núm. 20, de 10.2.96).

Habiéndose advertido la existencia de error material en la Orden de referencia, procede la siguiente rectificación en el artículo 5, apartado 1:

Donde dice: «...sobre los productos terminados y sometidos al tratamiento térmico definido en el Anexo de la Decisión,...».

Debe decir: «...sobre los productos terminados y sometidos al tratamiento térmico definido en el Anexo II de la presente Orden,...».

Sevilla, 18 de marzo de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Arcos la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Arcos por un importe de 3.094.758 pesetas para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 28 de junio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de San Fernando la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de San Fernando por un importe de 4.676.688 pesetas para la contratación de 4 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a la Diputación Provincial de Cádiz la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz por un importe de 4.834.200 pesetas para la contratación de 4 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder a la Mancomunidad de la Sierra la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a la Mancomunidad de la Sierra por un importe de 3.388.716 pesetas para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 6 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Rota la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Rota por un importe de 2.228.094 pesetas para la contratación de 2 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

RESOLUCION de 11 de julio de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Algeciras la subvención que se cita.

El Decreto 400/90, de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia, por el que se crea el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad en Andalucía prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras por un importe de 9.436.686 pesetas para la contratación de 6 trabajadores.

Cádiz, 11 de julio de 1995.- El Delegado (Dto. 91/83, de 6.4), El Secretario General, Diego Manuel Vera Arroyo.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1996, por la que se regula la oferta de utilización de las residencias de tiempo libre a favor de pensionistas y minusválidos residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 20, de 10.2.96).

Advertidos errores en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 20, de 10 de febrero de 1996, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el preámbulo, primer párrafo, donde dice: «...por el Real Decreto 77/1983, de 23 de marzo.», debe decir: «...por el Decreto 77/1983, de 23 de marzo.».

En el artículo 4, párrafo segundo, donde dice: «...el personal técnico y asistencia...», debe decir: «...el personal técnico y asistencial...».

En el artículo 5, párrafo primero, donde dice: «...por cualquier centro asistencia...», debe decir: «...por cualquier centro asistencial...».

Sevilla, 21 de marzo de 1996

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 25 de marzo de 1996, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de casación interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería, sobre regulación de establecimientos de óptica.

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1990, interpuesto por la Asociación Española de Profesionales de Optica en impugnación del Decreto 97/1990, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en sentencia de 21 de diciembre de 1992, dictó el siguiente fallo:

«Que, rechazando las causas de inadmisibilidad del presente recurso invocadas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería y don Francisco Ricardo Amador, representados por la Procuradora doña Manuela Benavides Delgado, contra el Decreto de la Junta de Andalucía núm. 97/90 de 13 de marzo por el que se establece regulación de los establecimientos de óptica, declarando que tal disposición general se ajusta a Derecho y debe por ello ser confirmado, sin que concurran razones para una expresa condena en las costas de este proceso».

Interpuesto recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la sentencia anterior, esta Sala dictó sentencia en 27 de noviembre de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que con estimación del tercero de los motivos de casación, articulado al amparo del artículo 95.1.4.º de la Ley de la Jurisdicción, y desestimación de los restantes motivos de casación formulados por la representación procesal de la Asociación Española de Profesionales de Optica de Anteojería contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 21 de diciembre de 1992, recaída en los procesos acumulados 834 y 858 de 1990, debemos casar y anular la citada Sentencia; y, en su consecuencia, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Asociación contra el Decreto de la Junta de Andalucía 97/1990, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones y requisitos para la autorización y registro de establecimientos de óptica, Decreto que anulamos, exclusivamente, por haberse omitido en su elaboración el preceptivo informe del Consejo de Estado. Todo ello sin que haya lugar a expresa condena en costas respecto de las causadas en primera instancia y abonando cada parte las suyas respecto de las costas de este recurso de casación. Así por esta nuestra sentencia, que deberá insertarse por el Consejo General del Poder Judicial en la publicación oficial de jurisprudencia de este Tribunal Supremo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos